

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 24 de junio de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 520-2016-R.- CALLAO 24 DE JUNIO DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01036631) recibido el 20 de abril de 2016, por medio del cual el señor EDUARDO SEGOVIA ESPINOZA solicita exoneración de pago por concepto de reingreso a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Arts. 126 y 128, 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 263-2016-R del 06 de abril de 2016, se declaró procedente, la solicitud de reingreso del alumno EDUARDO SEGOVIA ESPINOZA a la Facultad de Ciencias Contables, Escuela Profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas en dicha Resolución;

Que, el recurrente con Escrito del visto, indica que para regularizar el reingreso a la Universidad, aprobado con Resolución N° 263-2016-R, y actualización de matrícula implica el pago total de S/. 4,700.00 (cuatro mil setecientos con 00/100 soles), monto que no puede pagar por ser de condición humilde; por lo que solicita la exoneración de dicho pago; adjuntando Record Académico;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 442-2016-OAJ recibido el 17 de junio de 2016, opina evaluados los actuados que al observarse del Certificado de Estudios, el recurrente ingresó en el año académico 1989, habiendo estudiado hasta el Semestre Académico 1992-B, y dejó de estudiar desde hace 23 años a la actualidad; asimismo, que el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA no se observa la exoneración de pago por el concepto a que se refiere el recurrente; por lo que recomienda declarar improcedente lo solicitado por el recurrente;

Estando a lo glosado; al Informe N° 442-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 de junio de 2016; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de exoneración de pago por reingreso del señor **EDUARDO SEGOVIA ESPINOZA** a la Facultad de Ciencias Contables, Escuela Profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, OBU, RE, e interesado.